

**RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXCAI2505616
DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 420030700012025**



**COMITÉ GARANTE DEL BANCO DE MÉXICO
RESOLUCIÓN BANXCAI2505616**

Referencia: Solicitud con folio 420030700012025

Sujeto obligado recurrido: Banco de México

Sesión: 06/25

Ciudad de México, ocho de diciembre de dos mil veinticinco

Síntesis de la decisión: Este Comité Garante determinó sobreseer el recurso de revisión, derivado de una respuesta complementaria enviada a la persona recurrente, toda vez que el sujeto obligado asumió competencia legal para conocer de la solicitud con folio 420030700012025 e hizo saber a la parte recurrente la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar aquella información que obra en sus archivos, derivado del ejercicio de sus atribuciones, y que se encuentra disponible al público en formato electrónico en internet.

Índice temático

I. Resultados	2
II. Considerandos	5
II.1 Competencia	5
II.2 Cuestiones previas	5
III. Decisión.....	19
IV. Resolutivos	19

En sesión del ocho de diciembre de dos mil veinticinco, el Comité Garante de este Instituto Central resuelve el recurso de revisión BANXCAI2505616, y determina

**RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXCAI2505616
DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 420030700012025**

SOBRESEER el recurso de revisión interpuesto con motivo de la respuesta emitida a la solicitud de información con folio 420030700012025, en virtud de los siguientes:

I. Resultados

- 1. Presentación de la solicitud de información.** El veintiuno de agosto de dos mil veinticinco, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante “PNT”), se presentó una solicitud en la que la persona recurrente requirió una base de datos con información de la cartera de crédito al consumo revolvente y no revolvente de bancos y SOFOMES (ER), del primer bimestre de 2020 al tercer bimestre de 2025.
- 2. Respuesta a la solicitud.** El veintiséis de agosto de dos mil veinticinco, a través de la PNT, el sujeto obligado notificó un oficio sin número de la misma fecha, a través del cual hizo del conocimiento de la persona recurrente su notoria incompetencia para atender la solicitud de información, en virtud de que la misma no deriva del ejercicio de las competencias del Banco de México.
- 3. Recurso de revisión.** El doce de septiembre de dos mil veinticinco, la persona recurrente interpuso el recurso de revisión mediante escrito libre ante el organismo público desconcentrado “Transparencia para el Pueblo”, en el que se inconformó con la notoria incompetencia expuesta por el sujeto obligado.
- 4. Remisión del recurso de revisión.** El diez de octubre de dos mil veinticinco, se recibió en la Oficina de Transportes Terrestres y Correspondencia del Banco de México, el oficio número T003/DGRRyI/0257/2025, del quince de septiembre de la presente anualidad, suscrito por el Director General de Recursos de Revisión y de Inconformidad de Transparencia para el Pueblo, acompañado del escrito que contiene el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta que se emitió con motivo de la solicitud con folio 42003070012025.
- 5. Radicación y admisión.** El quince de octubre de dos mil veinticinco, se radicó y ordenó registrar el expediente en que se actúa en el Libro de Gobierno de la Dirección de Control Interno del Banco de México. En ese mismo proveído, se acordó la admisión del recurso de revisión en términos del artículo 153, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual se notificó al sujeto obligado el dieciséis del mismo mes y año y, al día siguiente a la persona recurrente en los estrados de la referida Dirección de Control Interno del Banco de México.

**RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXCAI2505616
DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 420030700012025**

6. Designación de nuevo medio para recibir notificaciones de la persona recurrente. El veintiuno de octubre de dos mil veinticinco, la persona inconforme remitió una comunicación, vía electrónica, a la Dirección de Control Interno del Banco de México, a través de la cual señaló una dirección de correo electrónico como medio para oír y recibir notificaciones.

7. Acuerdo. El veintitrés de octubre de dos mil veinticinco, se dictó proveído mediante el cual se tuvo por señalado el nuevo medio para oír y recibir notificaciones solicitado por la persona recurrente.

8. Alcance de respuesta. El veintisiete de octubre de dos mil veinticinco, el sujeto obligado remitió un correo electrónico a la persona solicitante, con copia de conocimiento para la Unidad Garante, adscrita a la Dirección de Control Interno, ambas del Banco de México, por medio del cual dio cuenta de un alcance a la respuesta que le otorgó el veintiséis de agosto de la presente anualidad.

9. Alegatos del sujeto obligado. El veintisiete de octubre de dos mil veinticinco, el sujeto obligado remitió un oficio sin número de la misma fecha, por medio del cual, en vía de alegatos, argumentó lo que a su interés convino en defensa de su respuesta a la solicitud motivo del presente recurso e invocó la causal de sobreseimiento que consideró se actualizaba.

10. Manifestaciones de la parte recurrente. El veintisiete de octubre de dos mil veinticinco, la persona recurrente envió sus manifestaciones al sujeto obligado respecto de la respuesta complementaria que previamente le fue enviada, mismas que también se hicieron del conocimiento de la Dirección de Control Interno del Banco de México, a través de la Unidad Garante.

11. Recepción de alegatos y promoción de la persona recurrente. El treinta de octubre de dos mil veinticinco, se tuvo por presentado en tiempo y forma al sujeto obligado formulando alegatos; manifestando lo que a su derecho convino, y por admitidas las probanzas ofrecidas, consistentes en las pruebas documentales, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, así como la respuesta complementaria que se envió a la parte inconforme. De igual forma, se tuvieron por recibidas las manifestaciones formuladas por la persona recurrente.

**RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXCAI2505616
DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 420030700012025**

12. Cierre de instrucción. El veinte de noviembre de dos mil veinticinco, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, quedando el expediente en estado de resolución.

13. Calendario de días inhábiles de la Autoridad Garante. Con el propósito de preservar el principio de certeza y seguridad jurídica, así como los derechos procesales de las personas inconformes y de los sujetos obligados, en sesión de dieciocho de julio de dos mil veinticinco, el Comité Garante del Banco de México aprobó *la Disposición por la que se establece el calendario oficial de días inhábiles de la Autoridad Garante del Banco de México para el resto del año 2025 y enero de 2026, para efectos de los actos y procedimientos previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, publicada el veintitrés de julio de la misma anualidad, en el Diario Oficial de la Federación.

En términos del numeral Primero de la citada Disposición, se determinaron como días inhábiles para la Autoridad Garante del Banco de México, para el resto del 2025 y enero de 2026, además de sábados y domingos, los siguientes: del miércoles 23 de julio al viernes 1° de agosto, martes 16 de septiembre, lunes 17 de noviembre, todos de 2025, así como del jueves 18 de diciembre de 2025 al viernes 2 de enero de 2026.

En consecuencia, en esos días se suspenden los plazos y términos inherentes a la recepción, tramitación, sustanciación y resolución, entre otros, de los medios de impugnación en materia de acceso a la información pública establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De acuerdo con lo anterior, a la fecha de emisión de la presente resolución, se actualizaron como días inhábiles, además de sábados y domingos, el diecisiete de noviembre de dos mil veinticinco.

En atención a que no existe diligencia pendiente de desahogo y que, en términos del artículo 30 Bis, fracción XXV, del Reglamento Interior del Banco de México, la Dirección de Control Interno, a través de la Unidad Garante, proveyó a este Comité Garante la información necesaria para resolver el recurso de revisión **BANXCAI2505616**, incluyendo el proyecto para su análisis y resolución, en términos de los siguientes:

**RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXCAI2505616
DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 420030700012025**

II. Considerandos

II.1 Competencia

Este Comité Garante del Banco de México es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracciones IV y VIII, y 28, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º de la Ley del Banco de México; 4º Ter y 31 Ter, párrafos segundo y sexto, fracción I, del Reglamento Interior del Banco de México; 1º, 3º, fracción V, 4º, 8º, 35, fracción II, 144, 148, 153 y 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II.2 Cuestiones previas

En relación con lo dispuesto por el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el sujeto obligado hizo valer la hipótesis prevista en la fracción III, que dispone que el recurso de revisión será sobreseído en todo o en parte, cuando se modifique o revoque el acto recurrido, de tal forma que no exista materia de estudio.

En ese sentido, y visto que de actualizarse la hipótesis invocada por el sujeto obligado podría derivar en el sobreseimiento del presente medio de impugnación, se procede a realizar el respectivo estudio.

Para tal efecto, es necesario precisar la solicitud, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la persona recurrente, el alcance de respuesta, los alegatos formulados por el Banco de México y las manifestaciones de la parte inconforme.

a. Solicitud. Respecto de la cartera de crédito al consumo revolvente y no revolvente de bancos y SOFOMES (ER), del primer bimestre de 2020 al tercer bimestre de 2025, una persona requirió al Banco de México una base de datos con lo siguiente:

1. Periodo
2. Nombre y clave de la institución financiera
3. Tipo de crédito
4. Entidad Federativa
5. Municipio
6. Código postal

**RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXCAI2505616
DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 420030700012025**

7. Saldo total
8. Saldo vencido
9. Quitas y castigos (últimos 12 meses)

b. Respuesta a la solicitud. En atención al requerimiento, el sujeto obligado hizo del conocimiento de la persona recurrente su notoria incompetencia legal para atender la solicitud de información que nos ocupa, al considerar que lo requerido no deriva del ejercicio de las atribuciones del Banco de México.

Además, el sujeto obligado precisó que la información referente a los créditos al consumo revolventes y no revolventes de la Banca Múltiple y las SOFOMES (ER) divididas por estado, municipio y que incluyen el número de créditos y saldos por etapa puede consultarse en la página oficial de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de tal forma que incluyó el respectivo vínculo electrónico y los pasos a seguir para su acceso.

c. Motivos de inconformidad. La persona recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado en atención a su solicitud de información, señalando lo siguiente:

“... por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 144, 201 y 206 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), interpongo formalmente Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el Banco de México (Banxico) a la solicitud de información con folio 420030700012025, notificada el 26 de agosto a través de un escrito elaborado por la Unidad de Transparencia (UT) de dicha institución.

I. ACTO RECURRIDO

La respuesta contenida en el escrito elaborado por la UT a través de la cual Banxico:

1. Declara la solicitud de información relativa al crédito al consumo de la banca comercial, revolvente y no revolvente, como de **notoria incompetencia** para ser atendida por dicho sujeto obligado.
2. **Niega poseer la información solicitada,**

II. AGRAVIOS

**RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXCAI2505616
DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 420030700012025**

PRIMERO. VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE MÁXIMA PUBLICIDAD Y CONGRUENCIA MEDIANTE UNA INDEBIDA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA. El acto recurrido causa un grave perjuicio a mi derecho de acceso a la información, al declarar falsamente la inexistencia de datos que obran en posesión de este sujeto obligado, como lo demuestran el FORMULARIO DE CRÉDITOS AL CONSUMO REVOLVENTES (CR) y NO REVOLVENTES, PARA BANCOS Y SOFOMES ER, publicados por el propio Banxico y que se pueden descargar desde su página de internet a través las ligas: ..., en donde se precisa que los bancos y Sociedades Financieras de Objeto Múltiple (Sofomes ER) deben reportar a la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero (DGASF) de Banxico, en forma bimestral la información relativa a estos créditos.

El Apartado I de dichos formularios establece que el fundamento jurídico para solicitar esta información es la Ley del Banco de México, la Ley de Instituciones de Crédito, la Circular 3/2012 del Banco de México, y la Ley de Transparencia y Ordenamiento de Servicios Financieros, citando incluso los artículos aplicables en cada ordenamiento.

...

SEGUNDO. COMISIÓN DE POSIBLES FALTAS ADMINISTRATIVAS POR PARTE DE SERVIDORES PÚBLICOS. La conducta de los servidores públicos adscritos a la UT de Banxico, al negar y declarar falsamente la inexistencia de la información solicitada, a pesar de que en los propios documentos se demuestra que los datos del crédito al consumo solicitados obran en poder de Banxico.

...

Dicha conducta amerita no sólo la revocación de la respuesta, sino también que se dé vista al Órgano Interno de Control de Banxico para que inicie la investigación correspondiente y finque las responsabilidades a que haya lugar conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

" (sic)

Conforme lo anterior, en aplicación de la suplencia de la queja prevista en el artículo 148 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité Garante advierte que la persona recurrente interpuso recurso de revisión contra la incompetencia legal expuesta por el Banco de México, en su calidad de sujeto obligado, para atender la solicitud con folio 420030700012025, al señalar que los bancos y Sociedades Financieras de Objeto Múltiple (SOFOMES ER) deben reportar bimestralmente a la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero

**RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXCAI2505616
DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 420030700012025**

de este Instituto Central información relacionada con los créditos al consumo revolventes y no revolventes.

d. Alcance de respuesta. Mediante correo electrónico, del veintisiete de octubre de dos mil veinticinco, el sujeto obligado remitió a la persona recurrente una respuesta complementaria en la que proporcionó un vínculo electrónico del Banco de México a través del cual es posible consultar la información relacionada con la solicitud de información con folio 420030700012025, así como las respectivas guías para su acceso.

Además, el Banco de México reiteró que la información relativa a los créditos al consumo revolventes y no revolventes de la Banca Múltiple y de las SOFOMES (ER) es publicada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en su portal electrónico oficial, motivo por el cual se incluyó la ruta correspondiente y, de manera adicional, incluyó una guía para su consulta.

e. Alegatos del sujeto obligado. La Unidad de Transparencia del Banco de México hizo del conocimiento de la Dirección de Control Interno, integrante de la Autoridad Garante, la emisión de una respuesta complementaria que envió a la persona recurrente a través de la cuenta de correo electrónico designada para oír y recibir notificaciones. Razón por la que solicitó sobreseer el presente recurso de revisión en términos del artículo 159, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, el sujeto obligado detalló que la solicitud se gestionó ante las Direcciones Generales de Asuntos del Sistema Financiero y de Estabilidad Financiera, ambas adscritas al Banco de México, mismas que en principio adujeron la falta de atribuciones para conocer de lo requerido.

Además, en atención a lo expuesto por la persona recurrente en su recurso de revisión, ese Instituto Central precisó que al atender la solicitud que nos atañe no declaró la inexistencia de información, ya que únicamente se indicó que lo referente a los créditos al consumo revolvente y no revolvente de la Banca Múltiple y las SOFOMES (ER) puede consultarse en la página oficial de internet de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en cuyo caso, se incluyó la ruta a seguir para su visualización.

f. Manifestaciones de la persona recurrente. Con motivo de la notificación de la respuesta complementaria previamente descrita, la parte inconforme señaló que no

**RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXCAI2505616
DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 420030700012025**

atiende plenamente lo solicitado, ya que, en los vínculos electrónicos proporcionados no se muestra la información con el detalle requerido, es decir, a escala municipal y código postal.

Lo anterior se desprende de las constancias que integran el expediente, así como de las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado y la persona recurrente, debidamente admitidas, consistentes en documentales; la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano. Pruebas a las que se les concede valor probatorio en términos de esta resolución.

Expuestas las posturas de las partes en los términos precedentes, este Comité Garante analizará el alcance de respuesta referido, con el propósito de determinar si esta nueva actuación del sujeto obligado es suficiente para actualizar la hipótesis prevista en el artículo 159, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en cuyo supuesto es necesario que se materialicen los requisitos siguientes:

1. El sujeto obligado modifique o revoque el acto que motivó dicho medio de impugnación, y
2. Con motivo de ese alcance de respuesta, el recurso de revisión quede sin materia.

En ese sentido, considerando que la inconformidad de la persona recurrente se ciñe a la incompetencia legal manifestada por el Banco de México para brindar respuesta a la solicitud con folio 420030700012025, consistente en conocer información relacionada con la cartera de créditos al consumo revolvente y no revolvente de bancos y SOFOMES (ER), del primer bimestre de 2020 al tercer bimestre de 2025, resulta pertinente señalar el marco normativo aplicable.

Los artículos 4º, 17, 41, fracciones II, III y IV, 133 y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen que el derecho humano de acceso a la información pública implica solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, de manera que, dentro su ámbito competencial, los sujetos obligados deben garantizar que cualquier persona pueda consultar la información que generan, obtienen, adquieren, transforman o está en posesión de sus archivos y tiene el carácter de pública.

Para tal efecto, las Unidades de Transparencia de cada sujeto obligado están constreñidas a recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, lo

**RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXCAI2505616
DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 420030700012025**

cual implica realizar un análisis de la información solicitada y acorde a su naturaleza, turnar dicho requerimiento a todas las unidades administrativas que tengan facultades y competencia para su atención.

Si bien el Banco de México en su respuesta inicial informó a la persona recurrente la falta de atribuciones para conocer del contenido de la solicitud de información con folio 420030700012025; con posterioridad a la interposición de presente recurso de revisión, el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria que hizo del conocimiento de la parte inconforme, a través de un correo electrónico del veintisiete de octubre de dos mil veinticinco, donde señala que la información generada en su ámbito competencial puede consultarse en el vínculo electrónico: <https://www.banxico.org.mx/PortalTranspCompSistFin/> e incluyó una guía para facilitar su acceso. Lo anterior, con la precisión de que la misma se proporciona conforme a las características físicas o electrónicas con las que se cuenta.

Además, reiteró que en el portal electrónico de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, específicamente en la liga <https://portafolioinfo.cnbv.gob.mx/Paginas/Inicio.aspx>, también puede visualizarse información relacionada con los créditos al consumo revolvente y no revolvente de la Banca Múltiple y las SOFOMES (ER) e incluyó una guía generada por el Banco de México para su consulta.

En esa tesitura, con la referida comunicación que fue notificada a la persona interesada durante la sustanciación del medio de impugnación, el sujeto obligado asumió competencia y precisó que con motivo del ejercicio de sus atribuciones genera información vinculada con la materia de la solicitud, la cual está disponible al público en su portal electrónico e indicando la forma para su consulta.

Al respecto, con la finalidad de determinar si con esta nueva actuación del sujeto obligado se garantiza el derecho de acceso a la información, es pertinente realizar el análisis normativo correspondiente.

De conformidad con el artículo 28, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Banco de México es un órgano autónomo, cuyo objetivo prioritario es procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado.

**RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXCAI2505616
DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 420030700012025**

Por su parte, los artículos 1°, 2° y 3° de la Ley del Banco de México¹, establecen que, el Banco de México es un órgano constitucional autónomo que tiene como objetivo prioritario procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda, así como promover el sano desarrollo del sistema financiero y propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pago.

Para cumplir con su objetivo prioritario, el sujeto obligado podrá llevar a cabo los actos enlistados en el artículo 7° de la Ley del Banco de México y desempeñará las funciones siguientes:

- Regular la emisión y circulación de la moneda, los cambios, la intermediación y los servicios financieros, así como los sistemas de pagos.
- Operar con las instituciones de crédito como banco de reserva y acreditante de última instancia.
- Prestar servicios de tesorería al Gobierno Federal y actuar como agente financiero del mismo.
- Fungir como asesor del Gobierno Federal en materia económica y, particularmente, financiera.
- Participar en el Fondo Monetario Internacional y en otros organismos de cooperación financiera internacional o que agrupen a bancos centrales.
- Operar con los organismos antes identificados, con bancos centrales y con otras personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad en materia financiera.

Asimismo, en términos de los artículos 35 Bis y 36 de la Ley del Banco de México, el sujeto obligado podrá realizar la supervisión de los intermediarios y las entidades financieras sujetas a la regulación que expida, a efecto de inspeccionar y vigilar que cumplan con las disposiciones en la materia.

Para tal efecto, los intermediarios financieros están obligados a proporcionar información al Banco de México sobre sus operaciones, incluso respecto de alguna o algunas de ellas en lo individual, incluyendo aquella que permita estimar su situación financiera y sea útil para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Los artículos 1°, 4°, 4 Bis 2 y 21 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros² prevén que para garantizar la transparencia, la eficiencia del sistema de pagos y proteger los intereses del público en el sistema

¹ Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014.

² Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2024.

**RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXCAI2505616
DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 420030700012025**

financiero, el Banco de México debe atender diversas obligaciones normativas, como son:

- Emitir disposiciones de carácter general para regular las tasas de interés, activas y pasivas, comisiones y pagos anticipados y adelantados de las operaciones que realicen con sus clientes, las instituciones de crédito y las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, salvo de aquellas que regule en conjunto con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- Publicar bimestralmente información e indicadores sobre el comportamiento de las tasas de interés y comisiones de los diferentes segmentos del mercado, a fin de que los usuarios cuenten con información que les permita comparar el costo que cobran las instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto limitado y las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas en los diferentes productos que ofrecen.

Además, las entidades financieras y las cámaras de compensación deben suministrar al Banco de México la información sobre los medios de disposición, créditos, préstamos o financiamiento, así como aquella que sea útil para proveer el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Por su parte, los artículos 2º y 97 de la Ley de Instituciones de Crédito³ establecen que las instituciones de crédito, ya sean de banca múltiple o de desarrollo, deben presentar la información y documentación que soliciten distintas autoridades como es el Banco de México, dentro de los plazos y en los términos previstos por ese ordenamiento legal.

En esa misma tesitura, el artículo 108 de la Circular 3/2012 que contiene las *Disposiciones aplicables a las operaciones de las instituciones de crédito, las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con instituciones de crédito y la financiera nacional de desarrollo agropecuario, rural, forestal y pesquero*, señala que en el ámbito de su competencia y cuando así se presente el caso, las instituciones deben proporcionar la información requerida, entre otras unidades administrativas, a la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero, a la Dirección General de Operaciones de Banca Central y a la Dirección de Información del Sistema Financiero del Banco de México.

³ Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2024.

**RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXCAI2505616
DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 420030700012025**

Ahora bien, para el cumplimiento de sus objetivos, en términos del artículo 38 de la Ley del Banco de México, el ejercicio de las funciones y la administración del Banco de México estará encomendado, en el ámbito de sus respectivas competencias, a una Junta de Gobierno y a una persona Gobernadora.

En el caso particular, de conformidad con lo previsto en los artículos 1°, párrafo primero, y 4° del Reglamento Interior⁴, así como Primero y Segundo del Acuerdo de adscripción de las unidades administrativas⁵, ambos del Banco de México, la Gobernatura se apoya de diversas unidades administrativas, entre las que destaca la Dirección General de Estabilidad Financiera y la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero, responsables (en términos de los artículos 14, 14 Bis 1, 25 Bis y 25 Bis 3 del mismo Reglamento), entre otras, de las atribuciones siguientes:

- La **Dirección General de Estabilidad Financiera**, a través de su Dirección de Información del Sistema Financiero, recaba, procesa y valida información de carácter financiero, de las entidades financieras y empresas de servicios que forman parte del sistema financiero, de otras autoridades financieras, de empresas y dependencias del sector público y, de empresas no financieras mexicanas y entidades financieras del exterior que puedan representar una amenaza a la estabilidad del sistema financiero.
- La **Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero**, a través de la Dirección de Evaluación de Servicios Financieros, analiza los términos en que las instituciones de crédito ofrecen sus servicios al público, incluyendo las características de las operaciones respectivas y, participa en los procedimientos de registro, formulación de observaciones y voto de comisiones en los términos previstos en la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, así como en el ejercicio de las demás atribuciones de esa misma Ley que pudieran ocasionar un impacto a los servicios financieros y el otorgamiento de créditos.

En ese sentido, del expediente en que se actúa, se acredita que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado realizó la gestión ante las Direcciones Generales de Estabilidad Financiera y de Asuntos del Sistema Financiero, áreas que en principio manifestaron una incompetencia legal para atender la solicitud que nos ocupa. No obstante, con motivo de la interposición del presente recurso de revisión, el Banco de México emitió una respuesta complementaria en la que asumió

⁴ Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de noviembre de 2025.

⁵ Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2025.

RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXCAI2505616 DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 420030700012025

competencia, por lo que, de una revisión a las atribuciones de esas unidades administrativas se advierte que representan la totalidad de las áreas que pudieran contar con la información del interés de la persona recurrente.

Ahora bien, de la revisión al primer vínculo electrónico proporcionado (<https://www.banxico.org.mx/PortalTranspCompSistFin/>) y siguiendo los pasos descritos en la guía que el sujeto obligado adjuntó a su respuesta complementaria, es posible consultar un desglose con información de créditos revolventes y no revolventes que se puede filtrar por periodo del segundo bimestre de 2011 al primer bimestre de 2025, el cual contiene distintos rubros.

A manera de ejemplo, al consultar la tabla resumen de las tarjetas de crédito es posible observar la institución, número de tarjetas, saldo total, saldo revolvente, saldo promedio, límite de crédito promedio, tasas efectivas (sin promociones, con promociones, para promociones con intereses) y CAT promedio ponderado por saldo. Para pronta referencia, a continuación, se muestra un extracto de dicha base de datos:

The screenshot shows a web page titled "TRANSPARENCIA Y COMPETENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO". The main content is a table titled "Tabla resumen" (Summary Table) showing credit card statistics. The table has columns for: Institución (Institution), Número de tarjetas (Number of cards), Saldo total (millones de pesos) (Total balance (millions of pesos)), Saldo revolvente promedio (pesos) (Average revolving balance (pesos)), Saldo promedio PMSI (pesos) (Average PMSI balance (pesos)), Saldo promedio PCI (pesos) (Average PCI balance (pesos)), Límite de crédito promedio (pesos) (Average credit limit (pesos)), Tasa efectiva (TE) sin promociones (%) (Effective rate (TE) without promotions (%)), and T P (%) (T P (%)). The table lists data for various institutions including Sistema, BANREGIO, AZTECA, UALÁ, Banco Bineo, BANCOPPEL, BAJIO, and BANORTE. A sidebar on the left provides navigation options like "Universo de análisis", "Tipo de cliente", "Clase de tarjeta", "Selección de periodo", and "Generar tabla".

Institución	Número de tarjetas	Saldo total (millones de pesos)	Saldo revolvente promedio (pesos)	Saldo promedio PMSI (pesos)	Saldo promedio PCI (pesos)	Límite de crédito promedio (pesos)	Tasa efectiva (TE) sin promociones (%)	T P (%)
Sistema	26,054,835	545,031.3	10,083.6	5,875.7	4,959.3	67,908.8	36.00	
BANREGIO	263,246	4,838.7	14,917.9	3,463	0	69,564.1	21.70	
AZTECA	788,864	6,878.4	5,560.3	3,159.1	0	16,684.6	51.50	
UALÁ	67,839	0.5	0	6.8	0	2,722.6	NE	
Banco Bineo	77	0.8	10,996	0	0	118,203.9	0	
BANCOPPEL	1,124,168	9,240.3	7,775.7	382.3	61.7	15,913.7	58.80	
BAJIO	80,227	2,705.4	24,040.8	7,325.8	2,355.8	84,663.8	23.80	
BANORTE	2,221,958	58,404.9	14,065	6,487.1	5,733.2	78,155.5	41.40	

En esa línea, es posible observar que, en relación con la materia de la solicitud, dicho vínculo electrónico permite consultar la información comprendida entre el primer bimestre de 2020 a la reportada al año en curso (2025). Además, también se puede identificar el nombre de la institución financiera y el saldo total por cada una de ellas, así como el tipo de crédito que el propio sistema permite filtrar como se observa en la imagen siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXCAI2505616 DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 420030700012025

TRANSPARENCIA Y COMPETENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

Tarjeta de crédito » Crédito personal y microcrédito » Crédito de nómina » Crédito automotriz » Crédito hipotecario » Guía rápida de uso

Análisis dinámico de Indicadores de crédito

TARJETAS DE CRÉDITO CRÉDITO PERSONAL Y MICROCRÉDITO CRÉDITO DE NÓMINA CRÉDITO AUTOMOTRIZ CRÉDITO HIPOTECARIO DÁNSO TU OPINIÓN

En cuanto al segundo vínculo electrónico al que se orientó a la persona (<https://portafolioinfo.cnbv.gob.mx/Paginas/Inicio.aspx>), si bien el mismo se proporcionó desde la respuesta inicial y corresponde a información publicada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, lo cierto es que, durante la sustanciación del recurso de revisión, el sujeto obligado incluyó una guía elaborada por dicho Instituto Central para consultar la información de créditos al consumo por entidad federativa y municipio, en cuyo caso, de un ejercicio efectuado por la Dirección de Control Interno, con apoyo en la Unidad Garante, ambas del Banco de México, fue posible corroborar que dentro de los portafolios que se desglosan al seleccionar la cartera de consumo no revolvente se despliega información por entidad federativa y municipio, tal como se muestra en las imágenes siguientes:

Gobierno de México

CNBV

Trámites Gobierno Ligas de Interés Publicaciones

040-30A-R22 Nómima: Portafolio total, Número de créditos por intervalo de porcentaje garantizado
040-30A-R23 Nómima: portafolio total, Saldo de cartera por Estado, (El reporte aun no cuenta con la calidad de la inf nec...)
040-30A-R23-BIS Nómima: portafolio total, Saldo por estado y tipo de cartera, (El reporte aun no cuenta con calidad de I...).
040-30A-R24 Nómima: portafolio total, Número de créditos por Estado, (El reporte aun no cuenta con calidad de la inf neces.).
040-30A-R24 BIS Nómima: portafolio total, Número de créditos por Estado, (El reporte aun no cuenta con calidad de la inf neces.).
040-30A-R25 Nómima: portafolio total, Saldo de cartera por municipio, (El reporte no cuenta con la calidad de la inf neces...).
040-30A-R26 Nómima: portafolio total, Número de créditos por municipio, (El reporte no cuenta con la calidad de la inf).
040-30A-R28 Nómima: portafolio total, Saldo de cartera por etapa.

**RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXCAI2505616
DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 420030700012025**

Así, a la luz de la respuesta complementaria con la que el sujeto obligado asumió competencia para conocer del requerimiento informativo que nos ocupa, es dable concluir que en los dos vínculos electrónicos y las guías para su consulta es posible acceder a la información materia de la solicitud.

Robustece lo anterior que, con motivo de la notificación de dicho alcance de respuesta, la persona recurrente reconoce que esta información corresponde a la materia de la solicitud, con la salvedad de que, desde su punto de vista, no viene detallada al nivel de su interés; esto es, a escala municipal y código postal, tal como se lee a continuación:

“Acuso recepción de la respuesta emitida por el sujeto obligado. Aclaro que esta respuesta no atiende plenamente lo solicitado.

En ninguna de las dos ligas provistas (<https://www.banxico.org.mx/PortalTranspCompSistFin/>, y <https://portafolioinfo.cnbv.gob.mx/Paginas/Inicio.aspx>, se presenta la información a la escala solicitada, que es código postal. Ni siquiera se localiza a escala municipal. Por lo tanto, esta respuesta no atiende el requerimiento formulado.” (sic)

En este punto, resulta indispensable señalar que de acuerdo con el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los sujetos obligados están facultados para hacer del conocimiento de las personas solicitantes la fuente, el lugar y la forma en que pueden consultar, reproducir o adquirir aquella información que ya se encuentre disponible al público en medios impresos (tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos) y en formatos electrónicos en Internet o en cualquier otro medio.

**RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXCAI2505616
DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 420030700012025**

Esto implica que, al orientar a las personas solicitantes hacia fuentes o repositorios donde se localiza la información, los sujetos obligados deben asegurarse que esa acción sea clara y suficiente para su ubicación; situación que se actualiza en el caso concreto, tras analizar los vínculos electrónicos proporcionados, en combinación con las guías para su consulta que también se incluyeron en el alcance de respuesta.

Además, en términos del artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los sujetos obligados deberán otorgar los documentos que se encuentren en sus archivos, conforme a las características físicas o electrónicas de la información con la que cuenten o del lugar donde se encuentre, sin necesidad de elaborar documentos adicionales para atender las solicitudes de acceso a información.

De esta manera, teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 131 y 132 de la Ley en comento, al tratarse de información pública, como son las bases de datos previamente identificadas, los sujetos obligados cumplen con su deber en materia de derecho a la información, al precisar a la persona recurrente, la información con la que se cuenta, la fuente, el lugar y los mecanismos para acceder a los datos que son de su interés, sin que exista la carga adicional de elaborar documentos específicos para satisfacer una pretensión.

En este punto, cabe señalar que, al interponer su recurso de revisión, la persona recurrente identificó a los Formularios de créditos al consumo revolvente y no revolvente para bancos y SOFOMES (ER) para dotar de competencia al sujeto obligado sobre la información requerida, al señalar que los bancos y SOFOMES (ER) deben reportar en forma bimestral la información relativa a esos créditos a la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero del Banco de México.

Al respecto, como se describe en el contenido de dichos formularios, si bien su objetivo principal radica en que el Banco de México obtenga información relativa a créditos al consumo revolventes provenientes de operaciones con tarjetas de crédito, otros créditos revolventes sin tarjeta de crédito y créditos no revolventes; lo cierto es que, dentro del listado de datos que se reportan mediante los formularios citados, no se incluye la información como la que se requiere en la solicitud original, es decir, no se incluye el código postal ni el municipio.

**RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXCAI2505616
DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 420030700012025**

Dichos formularios se dividen en secciones que, aún y cuando se observan datos e información que deben reportar las instituciones al Banco de México, de ellos no fue posible advertir un concentrado que refleje, la información como la requiere la hoy persona recurrente, incluido el código postal y municipio.

Bajo ese contexto, dado que al analizar el marco normativo aplicable, así como los formularios en comento, y no identificar una disposición legal que obligue al Banco de México a realizar la sistematización de la información de la cartera de crédito al consumo revolvente y no revolvente de bancos y SOFOMES (ER), con el detalle identificado en la solicitud, como es por código postal y municipio, este Comité Garante destaca que en aras de garantizar el derecho de la persona recurrente, se proporcionó la información con la que se cuenta, sin que dicho Instituto Central tuviera que generar documentos o bases de datos como lo requiere la persona inconforme; máxime que esta se encuentra publicada en cumplimiento a lo previsto en el artículo 4 Bis 2 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, precepto normativo en el que no se impone la obligación de publicarla con la totalidad de los rubros enlistados en la solicitud que nos ocupa.

Por tanto, con la comunicación del veintisiete de octubre del año en curso, enviada a la cuenta de correo electrónico designada por la persona recurrente para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación, este órgano colegiado advierte que el sujeto obligado asumió competencia legal para conocer de la solicitud de información con folio 420030700012025, entregando una nueva respuesta en la que detalló que en ejercicio de sus atribuciones, se concedía el acceso a la información de interés, tal como obra en dos fuentes de acceso público que identificó en ese acto e incluyó las respectivas guías para su consulta y la forma en que obra en sus archivos.

Así, es posible colegir que, con la referida respuesta planteada en el oficio de alegatos y notificada a la persona recurrente durante la sustanciación del medio de impugnación, el sujeto obligado proporcionó la información con la que cuenta en sus archivos con motivo del ejercicio de sus atribuciones, y que obra en una fuente de acceso público; así como los pasos a seguir para consultar datos que están disponibles en el portal de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

En consecuencia, el sujeto obligado satisfizo el derecho ejercido por la persona recurrente dejado sin materia el presente medio de impugnación, pues del estudio efectuado, este Comité Garante concluye que se extingue la materia controvertida, ya que se proporcionó la información con la que cuenta en sus archivos,

**RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXCAI2505616
DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 420030700012025**

circunstancia que colma los requisitos previstos por el artículo 159, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; de manera que lo conducente es declarar el sobreseimiento en el recurso de revisión.

Finalmente, cabe señalar que al desprenderse de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que el sujeto obligado notificó una respuesta complementaria y atendió la solicitud de acceso a la información quedando sin materia el recurso de revisión que nos ocupa, este Comité Garante no advierte elementos de los que pueda presumirse la actualización de alguno de los supuestos previstos en el artículo 204 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

III. Decisión

Derivado del análisis efectuado, es posible concluir que el sujeto obligado emitió un alcance de respuesta de tal forma que, el presente recurso de revisión quedó sin materia y, consecuentemente, al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 159, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 154, fracción I, del mismo ordenamiento legal, este Comité Garante **SOBRESEE** el recurso de revisión BANXCAI2505616 interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud con folio 420030700012025.

Por lo expuesto y fundado en términos de los artículos 35, fracciones I y II, 145, fracción III, 148, 154, fracción I, 156 y 161 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, este órgano colegiado emite los siguientes:

IV. Resolutivos

Primero. Este Comité Garante **SOBRESEE** el recurso de revisión, en razón de las consideraciones expuestas y con fundamento en el artículo 154, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Segundo. Se hace del conocimiento de la persona recurrente que, de encontrarse insatisfecha con esta resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, en términos del artículo 161 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Tercero. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado a través de los medios designados para tales efectos.

**RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXCAI2505616
DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 420030700012025**

Así lo resolvieron, por unanimidad, la y los integrantes del Comité Garante del Banco de México, en sesión celebrada el ocho de diciembre de dos mil veinticinco, y firman electrónicamente en términos del artículo 10 del Reglamento Interior del Banco de México, junto con su secretaria.

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA
Presidente

NORA BRENDA REYES RODRÍGUEZ
Integrante suplente

RODOLFO SALVADOR LUNA DE LA TORRE
Integrante

MARÍA ELENA MÉNDEZ SÁNCHEZ
Secretaria

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL